

RV: 255964089001-2021-00075-00 - CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM

ABRAHAM VILLATE <avabogadosasociados@hotmail.com>

Vie 02/09/2022 8:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, adjunto archivo contentivo de la contestación de la demanda de la referencia, actúo en calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados e INDETERMINADOS.

De antemano agradezco su atención y confianza.

Cordialmente.

JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES

Abogado

Cel. 3144792259

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. AV abogados asociados no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la firma.

De: ABRAHAM VILLATE

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 9:45 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 255964089001-2021-00075-00 - CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM

Cordial saludo.

Atentamente adjunto archivo contentivo de contestación en calidad de CURADOR AD LITEM

De antemano agradezco su atención y confianza.

Cordialmente.

JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES

Abogado

Cel. 3144792259

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. AV abogados asociados no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la firma.



Jose Abraham Villate Torres
Abogado

Señor(a)

JUEZ(a) PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE (Cund.)

Ciudad.

E.....S.....D

REF. VERBAL DE PERTENENCIA 2.021-00075

DE. JOSE EPIFANIO CASTIBLANCO SANCHEZ

CONTRA. MARIA QUINTERO VIUDA DE VALBUENA Y OTROS

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN(ES) DE MÉRITO

El suscrito **JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, ciudadano mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.907.615 de Bogotá y abogado en ejercicio profesional, conforme con la Tarjeta Profesional No. 151.353 del C. S. De La J., en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de **MARÍA QUINTERO VIUDA DE VALBUENA, ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA, MARGARITA VALBUENA DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, debidamente posesionado ante su despacho, encontrándome dentro del término y la oportunidad procesal que corresponde, atentamente me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DE PERTENENCIA** de la referencia y **PROPONER EXCEPCIÓN(ES) DE MÉRITO** o **DE FONDO**, de conformidad con el Art. 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

1. Al hecho **PRIMERO**. - No me consta, que se pruebe, corresponde a la parte demandante la carga probatoria en aras de la demostración de la posesión efectiva del área de la cual manifiesta su representado, ejercer actos de señorío.
2. Al hecho **SEGUNDO**. - Es cierto, lo cual se deduce de la anotación No. 11 del correspondiente certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión.
3. Al hecho **TERCERO**. - Contiene diferentes manifestaciones a las cuales me referiré así; frente a la eventual suma de posesión, provenientes de los padres del demandante, corresponderá probarla, si



es su deseo acudir a esta figura jurídica, así como la ausencia prolongada y el desinterés en ejercer como propietario de parte de mis representados, con relación a la determinación plena del inmueble objeto de la pretensión adquisitiva, es un deber procesal a fin de obtener la declaración deprecada y finalmente resulta extraño la referencia que se hace en cuanto a la existencia de un justo título, pues en el marco de la acción debatida cual es la prescripción ordinaria adquisitiva, presupone la existencia de un justo título, que se echa de menos en el presente asunto.

4. Al hecho **CUARTO.** - No me consta, que se pruebe de conformidad, habrá de desplegarse por la demandante su actividad, de acuerdo con los principios de la carga dinámica.
5. Al hecho **QUINTO.** - **ES CIERTO**, los datos coinciden con el correspondiente certificado especial de tradición.
6. Al hecho **SEXTO.** - No me consta, que se pruebe, corresponde a la parte demandante la carga probatoria en aras de la demostración de la posesión efectiva a través de actos positivos sobre el área de la cual manifiesta su representado, ejercer actos de señorío, frente a los hechos enumerados erradamente [5.1, 5.2, 5.2 y 5.5], corresponderá igualmente probar a través de los diferentes medios y en las oportunidades consagradas en la herramienta procesal que orienta este procedimiento.
7. Al hecho **SÉPTIMO.** - Al contener hechos y pretensiones en este mismo hecho manifestare: La reiteración de señorío deberá demostrarse en el curso procesal, NO ES CIERTO que el demandante haya adquirido mediante el modo de la compraventa, pues no sería el objeto solicitar la adquisición por prescripción adquisitiva, se deduce del certificado es haber adquirido una cuota parte del inmueble a través de legítima sucesoral y de esta manera ejercer una comunidad por disposición legal, finalmente la solicitud de declaración de adquisición del derecho de dominio, por el modo prescriptivo, obedece a una pretensión y no a un hecho.
8. Al hecho **OCTAVO.** - No me consta, que se pruebe.



-----*Jose Abraham Villate Torres*
Abogado

9. Al hecho **NOVENO.** - Para efectos de la competencia y el tramite procesal habrá de tenerse en cuenta, sin embargo, estos factores, se considera, serán los que determine el avalúo catastral y no el demandante.
10. Al hecho **DÉCIMO.** - No me consta, que se pruebe.
11. Al hecho **DÉCIMO PRIMERO.** - Deberá probarse por la activa, mas que un hecho es una pretensión de la parte demandante, corresponde probar la existencia de los presupuestos para la declaración de la prescripción ordinaria deprecada.
12. Al hecho **DÉCIMO SEGUNDO.** Es cierto, obedece al derecho de postulación conferido a la apoderada de la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto a su despacho que **NO ME OPONGO** a la pretensión de **USUCAPIÓN** deprecada por la parte demandante, siempre y cuando logre la demostración plena de los elementos de la naturaleza de la posesión que alega tener, estos son el corpus y el animus, los cuales se hayan ejercido de manera ininterrumpida por el lapso determinado por la Ley, para adquirir el derecho real de dominio, con la demostración de haber sido ejercida esta posesión de forma pública y pacífica, sin reconocer a otro(s) con igual o mejor derecho y bajo el amparo de un justo título, como presupuesto de dicha institución jurídica.

EXCEPCIONES DE MÉRITO/ PERENTORIAS Y/O DE FONDO
--

I. ECUMÉNICA

Fundo este medio de defensa conforme al Art. 282 del C.G.P en el sentido, de aceptar cualquier hecho exceptivo que pudiera resultar probado en el curso del proceso o por cualquier otra circunstancia, debiendo el señor Juez reconocerla en forma oficiosa, salvo las excepciones legales, que conduzcan a demostrar la inexistencia del hecho o los presupuesto de aquel, y así declarar fracasadas las pretensiones de la misma.



Jose Abraham Villate Torres
Abogado

PRUEBAS

Interrogatorio(s) de parte:

Solicito señor(a) Juez(a), en virtud de la habilitación conferida por el artículo 198 del C. G. Del P., respetuosamente me sea permitido interrogar a la(s) parte(s) del presente asunto en diligencia de que trata el Art. 375 *Ibidem*.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 7 No. 17-51 Oficina 808 en la ciudad de Bogotá D.C.; Dirección de correo electrónico avabogadosasociados@hotmail.com ; Abonado telefónico 3144792259.

Cordialmente.

JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES

C.C. No. 79.907.615 De Bogotá
T.P. No. 151.353 DEL C. S. De La J.